

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 25 NOV 2019
Auto sustanciación No. 6038
Rad. 034-2012-00022-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado solicita la entrega de depósitos judiciales.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001350939	26/10/2012	\$ 526.500,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 265 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV. 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 25 NOV 2019
Auto sustanciación No. 6034
Rad. 033-2018-00116-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado solicita la entrega de depósitos judiciales.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002384205	28/06/2019	\$ 72.741,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 25 NOV 2019
Auto sustanciación No. 6033
Rad. 005-2019-00351-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado solicita la entrega de depósitos judiciales.

El juzgado procede a revisar el portal web del Banco Agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002394811	22/07/2019	\$ 218.615,00
469030002409183	21/08/2019	\$ 218.615,00
469030002425407	24/09/2019	\$ 218.615,00
469030002438080	22/10/2019	\$ 218.615,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita decomiso de vehículo IPX-836. Sirvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 25 NOV 2019

Auto interlocutorio No. 5893

Rad. 020-2018-00967-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., se ordenará el decomiso del vehículo de placas IPX-836.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas IPX-836 de propiedad del demandado **HENRY GIRON CAICEDO** identificado con la cedula de ciudadanía número 14.993.425, oficiece a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI** y a la **POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado 10º Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **25 NOV 2019**

Auto interlocutorio No. 6070

Rad. 028-2017-00310-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado AIDA LUZ SAAVEDRA VILLEGAS.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada AIDA LUZ SAAVEDRA VILLEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 66.744.196, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$7.110.000.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha **27 NOV 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar y oficiar a la EPS SOS, para que informe sobre los datos del empleador. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

25 NOV 2019
Auto interlocutorio No. 6070
Rad. 028-2017-00310-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P. y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado DIEGO ELMER SOLANO BERNAL.

Por otro lado se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la entidad no contesta la solicitud, se procederá de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada DIEGO ELMER SOLANO BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No. 79.851.975, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$37.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

TERCERO: OFICIAR a la EPS SOS para que se sirva informar quien es la empleador del señor DIEGO ELMER SOLANO BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No. 79.851.975, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha

27 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sirvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 25 NOV 2019

Auto interlocutorio No. 6071

Rad. 027-2017-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado DAVID ANDRES BARRIOS DIEZ.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada DAVID ANDRES BARRIOS DIEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.934.361, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$11.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha

27 NOV 2019.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el SECUESTRO de los bienes inmuebles objeto de remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

25 NOV 2019
Auto de Sustanciación. No. 6073

Rad. 027-2018-01140-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. BETTY FONG MANSALVE, solicita expedir despacho comisorio y/o fijar fecha para la práctica del secuestro.

Por ser procedente este juzgado dispondrá ordenar la respectiva reproducción del despacho comisorio ya ordenado mediante auto S/N de fecha 01 de marzo de 2019, visible a folio 15, indicando que la comisionada es la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir el despacho comisorio auto S/N de fecha 01 de marzo de 2019, visible a folio 15, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25
9

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvese proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **25 NOV 2019**
Auto interlocutorio No. 6074
Rad. 011-2017-00480-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado decretará la medida de embargo de bienes muebles.

Para que se surta dicho embargo se librará despacho comisorio y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 37 del C.G.P. **COMISIÓN** (...) para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales (...).

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto (...)"

Así las cosas, comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro, en este caso a la Alcaldía de Cali, para que se lleve a cabo dicha diligencia sobre los bienes muebles de propiedad **NEW INDUSTRY LTDA Y SADY ZAMORA**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como Televisores, VHS, DVD'S, cuadros, joyas, ubicados en CALLE 42 # 5-23 de la ciudad de Cali o en la dirección que se indique en el momento de la diligencia, de propiedad de las demandadas **NEW INDUSTRY LTDA NIT. 900.212.580-5 Y SADY ZAMORA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 16.643.940. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS \$7.652.232.00.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa. Se faculta al comisionado para nombrar al secuestro, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Por Secretaría, librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOV 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante, solicita medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 25 NOV 2019
Auto Interlocutorio. No. 6069
Rad. 030-2004-00295-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los dineros que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **JUSTO PASTOR CORTEZ LANDAZURI** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **87.431.968**, como empleado de la EMPRESA DUKE SEGURIDAD LTDA.

Limítese el embargo a la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. \$2.000.000.00.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 44 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir al Pagador de la empresa COLPENSIONES, para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali,

25 NOV 2019
Auto de Sustanciación. No. 6080
Rad. 012-2018-00370-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir al Pagador de COLPENSIONES, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión percibida por el demandado **LUIS EDUARDO AYALA HINOJOSA**.

Revisado el expediente se tiene que el pagador COLPENSIONES, emitió respuesta al requerimiento realizado por este despacho, fl. 40 y 41 c-2, sin embargo se observa Que COLPENSIONES no atendió en debida forma lo ordenado por el juzgado, pues no tuvo en cuenta que el demandante dentro del presente proceso es una cooperativa legalmente autorizada, tal como lo establece el art. 156 del C.S.T., **"Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411."** (...)"

En virtud de lo anteriormente manifestado se dispondrá que por secretaria se libre oficio al pagador COLPESIONES, a fin de que proceda con la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 1440 de fecha 25 de junio de 2019.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA librese oficio al pagador COLPESIONES, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Anexar el oficio No. 1440 de fecha 25 de junio de 2018, fl. 3 c-2.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita oficiar al pagador FERROCARRILES para que informe sobre cumplimiento a la orden de embargo, Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **25 NOV 2019**
Auto interlocutorio No. 5986
Rad. 007-2011-00015-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita oficiar al pagador FERROCARRILES para que informe sobre cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandando HUMBERTO OCHOA LOZANO.

Una vez revisado el expediente se encuentra que a folio 06 C- 2, obra respuesta por parte del empleador, en el mismo sentido se pronunció el despacho mediante auto No. 6358 de fecha 26 de octubre de 2011.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto a lo comunicado por el empleador FERROCARRILES, visible a fl. 48 c- 2, y lo resuelto en auto No. 6358 de fecha 26 de octubre de 2011.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Impreso en el Juzgado
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

13

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo de la pensión del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **25 NOV 2019**
Auto Interlocutorio. No. 6068
Rad. 009-2018-00596-00

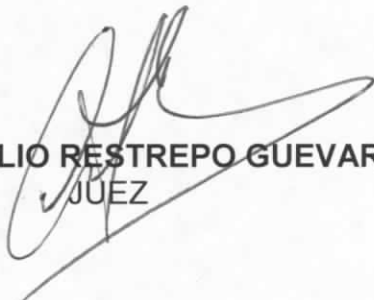
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar.

Revisado el expediente se observa que a folio 2 c-2, se decretó la medida de embargo sobre el salario de la aquí demandada en la entidad FIDEPREVISORA, es más mediante auto No 3931 de fecha 24 de julio de 2019, se ordenó requerir a dicha entidad para que informara sobre el cumplimiento de medida de embargo, sin que a la fecha la parte demandante diligencie el oficio, el cual se encuentra en la caratula del expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 3559 de fecha 23 de octubre de 2019, y auto No. 3931 de fecha 24 de julio de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha

27 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega escrito proveniente del pagador Alcaldía de Cali solicitando se informe sobre descuentos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **25 NOV 2019**

Auto sustanciación No. 6054

Rad. 023-2016-00464-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del pagador ALCALDIA DE CALI, en el cual manifiesta que actualmente está descontando el 50% de la pensión y primas del señor JOSE MARIA LOZANO PAZ, para ser consignado a su compañera NANCY CECILIA ALMEIDA, en virtud del acta de conciliación al cual llegaron las partes y que fue proferida por el JUEZ DE PAZ RAFAEL GUZMAN GIL.

Solicita el pagador ALCALDIA DE CALI, que en virtud de lo antes mencionado, se le informe que disposición normativa aplicar para el caso en concreto a fin de continuar o detener los descuentos realizados.

El despacho considera pertinente correr traslado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto, por ser el interesado en el presente proceso.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte demandante, para que se pronuncie al respecto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al Despacho del señor Juez: expediente pasa a despacho, con comunicación proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicitando se le envíen copia de las diligencias de embargo y secuestro dejadas a su disposición.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 25 NOV 2019

Auto Interlocutorio. No. 5870

Rad. 004-2015-00310-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicita se le envíen copia de las diligencias de embargo y secuestro dejadas a su disposición, en virtud del embargo de remantes a su favor.

Así las cosas, se dispondrán para que por secretaria se remitan la copia de los oficios y diligencias solicitadas por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase la copia de los oficios y diligencias solicitadas por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

76
Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 25 NOV 2019

Auto Sustanciación. No. 6076
Rad. 006-2017-00362-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 25 NOV 2019

Auto Sustanciación. No. 6063

Rad. 021-2014-00156-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo Catastral del bien inmueble, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del 50% bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-43476, que corresponden a la demandada MARIA ELENA MARTIENEZ DE CORAL y se encuentra avaluado por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$34.575.000.00** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo Catastral del del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-528748, que corresponden a la demandada MARIA ELENA MARTIENEZ DE CORAL y se encuentra avaluado por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$34.575.000.00**, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado 10º Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 25 NOV 2019

Auto Sustanciación. No. 6062

Rad. 016-2017-00288-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo Comercial del bien inmueble, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-528748, que corresponden a la demandada DIANA LILIANA HENAO JHON y se encuentra avaluado por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$91.149.960.00** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo Comercial del del 16.66% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-528748, que corresponden a la demandada DIANA LILIANA HENAO JHON y se encuentra avaluado por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$91.149.960.00**, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOV 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 25 NOV 2019

Auto sustanciación No. 6032

Rad. 013-2018-00264-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se paguen títulos; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la se entreguen los depósitos a su nombre por estar facultada. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **25 NOV 2019**

Auto sustanciación No. 6038

Rad. 025-2015-00844-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita se le entreguen los depósitos a su nombre por estar facultada; de la revisión al poder otorgado a la togada, se observa que en él no se inscribió la facultad de recibir, conforme a lo estipulado en el Artículo 77 del CGP. (Facultades del apoderado) *"...El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa. Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica..."* por lo que la solicitud deprecada será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por la parte actora conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOV 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6112
Rad. 023-2018-00786-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **DANA STEFHANIA GALLEGLO LOPEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **205** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

27 NOV 2019

Fecha _____

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6113
Rad. 018-2018-00164-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **SAME SEGUROS Y SERVICIOS LTDA** contra **LUISA MARIA VANEGAS PULIDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **205** de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

27 NOV 2019

Fecha

Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6115
Rad. 004-2017-00549-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDGAR BEJARANO** contra **CECILIA MADRIÑAN POLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **205** de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha **27 NOV 2019**

Juzgados de Ejecución
Judiciales Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6114
Rad. 004-2019-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **LABORATORIOS OSA S.A.S.** contra **QUIMICA COLOMBIANA LTDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha 27 NOV 2019

Juzgado de Ejecución
Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6105
Rad. 020-2019-00517-00

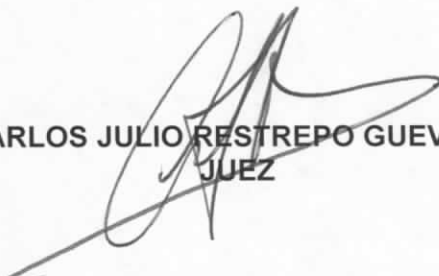
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA FERVICOOP** contra **ROBERTO ANTONIO HERNANDEZ MOSQUERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

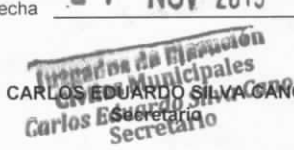
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **205** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha **27 NOV 2019**


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos E. Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6106
Rad. 027-2019-00535-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **WILLSON ANDRES BARON ALBARRACIN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **205** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha **27 NOV 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CARDENAS
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6108
Rad. 023-2019-00007-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **MARIA DEL PILAR MEDRANO JIMENEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha 27 NOV 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6097
Rad. 013-2016-00263-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ISRAEL BASTIDAS PORTILLA** contra **HUGO CALDERON CORREA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

27 NOV 2019

Fecha _____

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6107
Rad. 027-2019-00265-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE FONEHUV** contra **JHON HENRY GONZALEZ LIBREROS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

27 NOV 2019

Fecha

**Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6100
Rad. 030-2009-00625-00

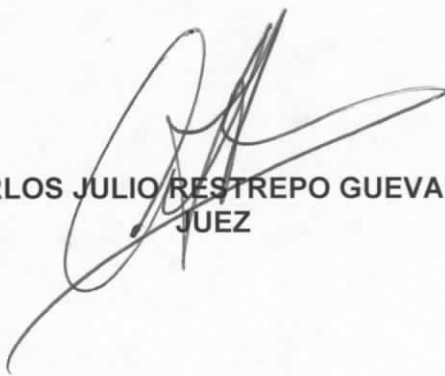
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA** contra **GUILLERMO ALBERTO QUIÑONEZ BENITEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **205** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

27 NOV 2019

Fecha _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6102
Rad. 020-2019-00602-00

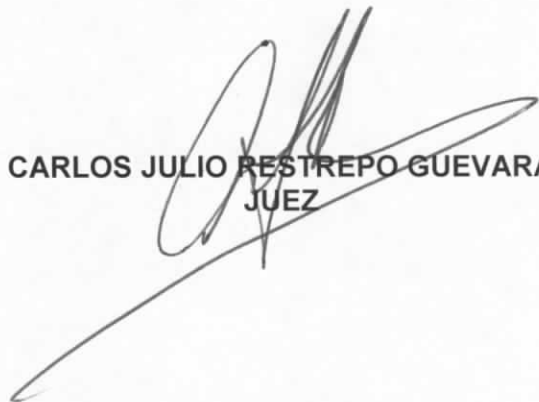
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **OCTAVIO MONTRAGON BEDOYA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

27 NOV 2019

Fecha

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6096
Rad. 034-2018-00962-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARTHA CATALINA HERNANDEZ RODRIGUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con el informe que antecede se obserba que la OFICINA DE Registro de Instrumentos Publicos allega constancia de encriptacion de la medida de embargo sonre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaira No. 370-830142, para que obre y conste, por lo cual

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la constancia de inscripcion de la medida embargo sonre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaira No. 370-830142 para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha 27 NOV 2019

Juzgado de Ejecución

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6094
Rad. 010-2019-00177-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **SANDRA PATRICIA CANO CHAVARRO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha 27 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado 10º Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6093
Rad. 019-2018-00303-00

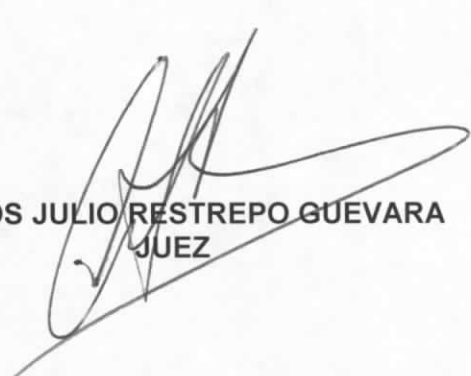
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO FALABELLA S.A.** contra **CARLOS ALBERTO VARELA FERNANDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **205** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha **27 NOV 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

38

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6092
Rad. 019-2018-00871-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FORTOX S.A.** contra **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROYECTAR INNOVOVA S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha 27 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6091
Rad. 027-2019-00431-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **WILLIAM ALBERTO VALLEJO ORDOÑEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha 27 . NOV 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

32

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5741
Rad. 016-2018-00638-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **HASBLEIDY GIOVANNA OVALLE CORDOBA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del banco AV VILLAS S.A dando respuesta al oficio No. 2343, informando que la parte demandada si es titular de una cuenta de ahorros en esa entidad bancaria, la cual pertenece a una cuenta de nómina o de pensión por lo que es inembargable

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

27 NOV 2019

Fecha: _____

Jurados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6110
Rad. 023-2019-00226-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **VICTORIA EUGENIA ANDRADE RODAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **205** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

27 NOV 2019

Fecha _____

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6111
Rad. 023-2019-00121-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **AVALES Y CREDITOS S.A. AVACREDITOS S.A.** contra **LUIS ARTURO AGUDELO OSORIO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **205** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha **27 NOV 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6109
Rad. 007-2018-00992-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **TECNOCLUBES S.A.S.** contra **JOAQUIN MEZA, SINCRONIZADORA DEL SUR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

27 NOV 2019

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6104
Rad. 015-2018-00799-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **LORENA ISAZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente, se percata el despacho que el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando la terminacion del presente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado subir al despacho para resolver sobre terminacion

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **205** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

27 NOV 2019
Fecha

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6099
Rad. 013-2018-00558-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA MULTACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **MARIA DEL PILAR GORDON, STELLA CASTRILLON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **205** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

27 NOV 2019

Fecha

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6103
Rad. 022-2019-00534-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **AGROCITRICOS DEL VALLE S.A.S., FERNANDO MARTINEZ LOPEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **205** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

27 NOV 2019

Fecha

Juzgados de Ejecución
Ciudades Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6101
Rad. 030-2019-00357-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **ANDRES FELIPE LORZA GREDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha 27 . NOV 2019 .

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 25 NOV 2019
Auto sustanciación No. 6053
Rad. 005-2010-00514-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordenará la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$42.683.018.34 y \$ 7.362.724(fl. 61), cuya suma en total ascendería a \$50.045.742.34, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho, por valor **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 31.000.000.00**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **EDIFICIO PIE DE MONTE P.H** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. MANUEL BARONA CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.310.141, los títulos judiciales por valor de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 31.000.000.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002420767	13/09/2019	\$ 31.000.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
005-2010-00514-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 205 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 27 NOV 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado 10° Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 25 NOV 2019
Auto sustanciación No. 6030
Rad. 035-2008-00317-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito en la cual esta incluida las costas (fl.172-173) \$19.595.303 y se han realizado abonos por valor de \$424.606, \$3.264.408, \$2.456.952 y \$602.014, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.277.009, los títulos judiciales por hasta por valor de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 617.885.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002374538	06/06/2019	\$ 102.981,00
469030002387112	04/07/2019	\$ 102.981,00
469030002401878	05/08/2019	\$ 102.981,00
469030002416009	04/09/2019	\$ 102.981,00
469030002430615	04/10/2019	\$ 102.981,00
469030002444217	06/11/2019	\$ 102.980,00
TOTAL		\$ 617.885,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 25 NOV 2019
Auto sustanciación No. 6035
Rad. 034-2016-00634-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 74) \$5.571.379.48 y costas (fl 68) \$470.000 cuya suma asciende a \$6.041.379.48 y se han realizado abonos por valor de \$4.584.222, quedando un saldo pendiente de \$1.457.157.48, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **GLORIA PIEDAD ALFONSO VELASQUEZ** a través de su apoderada judicial facultado para recibir Dra. **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE \$ 1.457.157.48**, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$1.416.611.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002413357	30/08/2019	\$ 449.756,00
469030002413358	30/08/2019	\$ 441.967,00
469030002413359	30/08/2019	\$ 524.888,00
TOTAL		\$ 1.416.611,00

- Fraccionar el título No. 469030002413360 por valor de \$ 517.435,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$40.546.48, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002413360	30/08/2019	\$ 517.435,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$40.546.48
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$476.888.52

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE \$40.546.48.** a la parte demandante **GLORIA PIEDAD ALFONSO VELASQUEZ** a través de su apoderada judicial facultado para recibir Dra. **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2016-00634-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 25 NOV 2019
Auto interlocutorio No. 6028
Rad. 030-2014-00104-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.66) \$5.615.120.01 y costas (fl.17) \$250.000 cuya suma asciende a \$5.865.120.01; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran actualmente en la cuenta Única..

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, MARIA ELENA GONZALEZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.566.343, los títulos judiciales por hasta por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE \$ 1.437.654.82, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002325868	11/02/2019	\$ 178.446,50
469030002325869	11/02/2019	\$ 180.600,84
469030002325870	11/02/2019	\$ 181.330,38
469030002325871	11/02/2019	\$ 181.330,38
469030002325872	11/02/2019	\$ 181.330,38
469030002325873	11/02/2019	\$ 181.330,38
469030002325874	11/02/2019	\$ 181.330,38
469030002325875	11/02/2019	\$ 171.955,58
TOTAL		\$ 1.437.654,82

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 25 NOV 2019
Auto sustanciación No. 6032
Rad. 005-2015-00455-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 82) \$44.644.386.80 y costas (fl 82) \$2.090.800 cuya suma asciende a \$46.737.186.80 y se han realizado abonos por valor de \$5.75.699, \$3.741.964 y \$3.729.323, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO PICHINCHA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.467.951, los títulos judiciales por hasta por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE \$ 6.536.315.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002423499	20/09/2019	\$ 435.146,00	469030002423518	20/09/2019	\$ 459.340,00
469030002423500	20/09/2019	\$ 580.270,00	469030002423522	20/09/2019	\$ 459.340,00
469030002423502	20/09/2019	\$ 459.340,00	469030002423974	23/09/2019	\$ 459.340,00
469030002423504	20/09/2019	\$ 459.340,00	469030002423978	23/09/2019	\$ 438.019,00
469030002423509	20/09/2019	\$ 459.340,00	469030002423986	23/09/2019	\$ 459.340,00
469030002423510	20/09/2019	\$ 459.340,00	469030002423998	23/09/2019	\$ 469.909,00
469030002423513	20/09/2019	\$ 459.340,00	469030002424002	23/09/2019	\$ 478.911,00
Total			\$ 6.536.315,00		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha:

27 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 25 NOV 2019
Auto sustanciación No. 6036
Rad. 018-2006-00251-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 245) \$54.925.990.47 y costas (fl 240) \$4.660.892 cuya suma asciende a \$59.586.882.47 y se han realizado abonos discriminados \$ \$5.697.727, \$2.645.541, \$1.348.470 (fl 273), \$1.623.396 (fl. 279), \$1.924.482 (fl. 285) \$6.664.596 (297) \$2.072.092 (fl 302), \$3.721.373 (fl 322), \$3.579.052 (fl 338) para un total de \$29.276.729, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO COVIEMCALI**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.632.891, los títulos judiciales por hasta por valor de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 4.051.233**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002412440	29/08/2019	\$ 334.940,00	469030002412446	29/08/2019	\$ 334.940,00
469030002412441	29/08/2019	\$ 334.940,00	469030002412447	29/08/2019	\$ 334.940,00
469030002412442	29/08/2019	\$ 334.940,00	469030002412448	29/08/2019	\$ 334.940,00
469030002412443	29/08/2019	\$ 334.940,00	469030002412449	29/08/2019	\$ 345.591,00
469030002412444	29/08/2019	\$ 334.940,00	469030002412450	29/08/2019	\$ 345.591,00
469030002412445	29/08/2019	\$ 334.940,00	469030002412451	29/08/2019	\$ 345.591,00
Total			\$ 4.051.233,00		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 25 NOV 2019
Auto interlocutorio No. 6029
Rad. 027-2016-00837-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.29) \$49.627.000 y costas (fl.29) \$1.950.000 cuya suma asciende a \$51.577.000 y se han realizado abonos por valor de \$724.842 (fl 31); razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** a través de su apoderado judicial **Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 94.492.471, los títulos judiciales por hasta por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 5.798.736.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002345934	28/03/2019	\$ 724.842,00
469030002345950	28/03/2019	\$ 724.842,00
469030002345952	28/03/2019	\$ 1.449.684,00
469030002345956	28/03/2019	\$ 1.449.684,00
469030002345957	28/03/2019	\$ 724.842,00
469030002345959	28/03/2019	\$ 724.842,00
Total		\$ 5.798.736,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 265 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 25 NOV 2019

Auto sustanciación No. 6031

Rad. 026-2013-00595-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.73-75) \$4.036.371.04, \$1.573.228.55, \$ 10.972.991.15, y \$7.782.672.51 para un total de \$24.365.263.25 y costas (fl. 68) \$490.764.00 cuya suma asciende a \$24.856.027.25, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

Por otro lado, el demandado JUAN CARLOS ROMERO LOSADA, otorga poder al Dr. DELIO ANDRES VARGAS para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar; a su vez el togado presenta memorial autorizando al Sr BRAYAN ANDRES MARTINEZ SANCHEZ como dependiente judicial; de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. No se aceptara la solicitud deprecada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dr. **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.281.652, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 16.213.555.00**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002062718	07/07/2017	\$ 445.298,00	469030002062732	07/07/2017	\$ 383.139,00	469030002062746	07/07/2017	\$ 466.098,00
469030002062719	07/07/2017	\$ 341.465,00	469030002062733	07/07/2017	\$ 383.139,00	469030002062747	07/07/2017	\$ 502.604,00
469030002062720	07/07/2017	\$ 250.418,00	469030002062735	07/07/2017	\$ 383.139,00	469030002062748	07/07/2017	\$ 463.498,00
469030002062721	07/07/2017	\$ 332.484,00	469030002062736	07/07/2017	\$ 385.633,00	469030002062749	07/07/2017	\$ 463.498,00
469030002062722	07/07/2017	\$ 299.665,00	469030002062737	07/07/2017	\$ 439.184,00	469030002063972	10/07/2017	\$ 495.684,00
469030002062723	07/07/2017	\$ 267.105,00	469030002062738	07/07/2017	\$ 407.326,00	469030002063973	10/07/2017	\$ 678.102,00

469030002062724	07/07/2017	\$ 299.105,00	469030002062739	07/07/2017	\$ 436.650,00	469030002063974	10/07/2017	\$ 668.896,00
469030002062725	07/07/2017	\$ 364.753,00	469030002062740	07/07/2017	\$ 404.627,00	469030002063975	10/07/2017	\$ 668.896,00
469030002062726	07/07/2017	\$ 390.805,00	469030002062741	07/07/2017	\$ 466.098,00	469030002063976	10/07/2017	\$ 668.896,00
469030002062727	07/07/2017	\$ 423.406,00	469030002062742	07/07/2017	\$ 466.098,00	469030002063977	10/07/2017	\$ 668.896,00
469030002062728	07/07/2017	\$ 400.086,00	469030002062743	07/07/2017	\$ 466.098,00	469030002064639	11/07/2017	\$ 308.505,00
469030002062729	07/07/2017	\$ 408.926,00	469030002062744	07/07/2017	\$ 466.098,00	Total		\$ 16.213.555,00
469030002062731	07/07/2017	\$ 383.139,00	469030002062745	07/07/2017	\$ 466.098,00			

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. Dr. DELIO ANDRES VARGAS identificado con C.C. No. 1.144.033.333 y portador de la T.P. No. 229.122 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder aportado por el demandado.

CUARTO: NEGAR la solicitud de dependencia judicial deprecada por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

53

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 5 NOV 2019
Auto Sustanciación No. 6028
Rad. 017-2015-01383-00

Dentro del presente expediente, la demandada **INES VARGAS HERNANDEZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

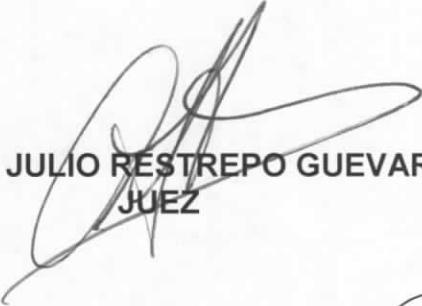
Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señora **INES VARGAS HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.277.966, los títulos judiciales por valor **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$5.600.000.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002413519	30/08/2019	\$ 570.684,00	469030002413538	30/08/2019	\$ 1.141.368,00
469030002413523	30/08/2019	\$ 570.684,00	469030002413545	30/08/2019	\$ 561.309,00
469030002413526	30/08/2019	\$ 570.684,00	469030002413548	30/08/2019	\$ 561.309,00
469030002413530	30/08/2019	\$ 570.684,00	469030002413550	30/08/2019	\$ 482.594,00
469030002413534	30/08/2019	\$ 570.684,00	Total		\$ 5.600.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 265 de hoy se notifica a las partes el auto anterior:

Fecha: 27 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jueces de Sentencia
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

54

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta avalúo comercial del inmueble objeto de la Litis. Sirvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **25 NOV 2019**
Auto de Sustanciación. No. 6077
Rad. 030-2011-01016-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-421140; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **CIENTO DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE \$102.390.000.oo.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-421140, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE \$102.390.000.oo** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOV 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6098
Rad. 030-2019-00311-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA** contra **KELLY PAULIEN FERNANDEZ BERNAL, KELLY JOHANNA HOYOS HOYOS, HEIDY LIZETH TASCON SANTAMARIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **205** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha **27 NOV 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil diecinueve 2019
Auto sustanciación No. 6095
Rad. 034-2018-00669-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **GUILLERMO A. MARTINEZ NOGUERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

27 . NOV 2019 .

Fecha _____

Juzgado de Ejecución Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

57

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali,
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 25 NOV 2019
Auto sustanciación No. 6037
Rad. 032-2017-00204-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE

CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

58

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, aporta liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **25 NOV 2019**

Auto sustanciación No. 5986

Rad. 031-2017-00132-00

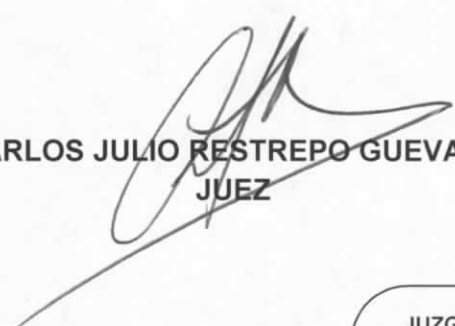
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,

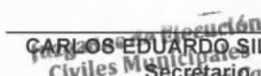

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE

CALI

En Estado No 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOV 2019**


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, aporta liquidación de crédito. Sirvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 25 NOV 2019
Auto sustanciación No. 5987
Rad. 011-2017-00442-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 NOV 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

60

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, aporta liquidación de crédito. Sirvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **25 NOV 2019**
Auto sustanciación No. 5988
Rad. 017-2017-00582-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 705 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOV 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

61

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 25 NOV 2019

Auto sustanciación No. 6063
Rad. 022-2009-01750-00

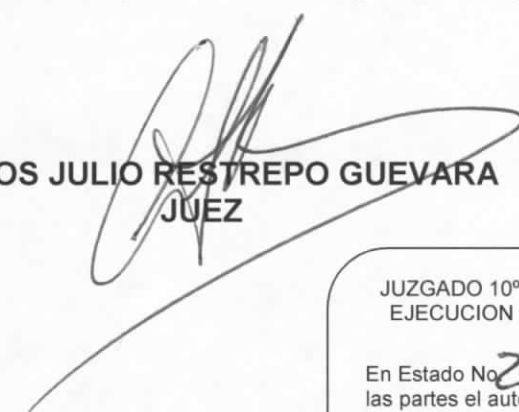
De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta oficio 10-2379 debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 27 NOV 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

62

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, envió oficio en el que informa que NO surte la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 5 NOV 2019

Auto de Sustanciación. No. 6081

Rad. 025-2017-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, envía oficio en los que informa que **NO SURTE** la solicitud de remanente, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

63

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial presentado por la apoderada judicial del demandante informado sobre nuevo lugar de notificaciones. Sirvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **25 NOV 2019**
Auto Sustanciación. No. 6084
Rad. 033-2014-00619-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. FRANCISCO JAVIRER CARDONA PEÑA, informa que no ha sido posible obtener nuevos bienes para embargar al aquí demandado.

Razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante DR. FRANCISCO JAVIRER CARDONA PEÑA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

27 NOV 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CH

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial presentado por la apoderada judicial del demandante informado sobre nuevo lugar de notificaciones. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **25 NOV 2019**

Auto Sustanciación. No. 6083

Rad. 027-2016-00585-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DRA.MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, informa como nuevos datos de notificación los siguientes:

DIRECCION: AV 5 A NORTE NRO. 21N-57 OFICINA 103.

TEL. 667.07.39

CEL.311-797-70-04.

CORREO ELECTRONICO: PIZARRORAMIREZ@HOTMAIL.COM

Razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante DRA.MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 NOV 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario